

Boletín Oficial de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8380

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales que podrán adquirirse en un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, página 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 3 y 4 de Septiembre)

Núm. 2199

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 1.º del actual en el vapor *Jaime I* procedente de Barcelona.

Acete.	7.078 Kgs.
Alubias.	300 »
Bacalao.	1.700 »
Coloniales.	16.647 »
Maiz.	3.000 »
Salvado.	1.150 »

Llegadas el día 3 del mismo en el vapor *Mallorca* procedente de Alicante.

Corderos.	8.300 Kgs.
Legumbres.	2.700 »
Avena.	10.000 »
Cebada.	4.000 »
Salvado.	34.650 »

Palma 4 de Septiembre de 1920.

El Gobernador Presidente, Agustín Díez

Núm. 2192

MINAS.—Por cuanto D. Antonio Soler Canudas ha presentado un solicitud de Registro de cuarenta y dos pertenencias de mineral lignito con el título de Reformada en el paraje nombrado Baifogó, del término municipal de Sineu haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca 2.ª de la mina Revoltosa.

A partir de él se medirán 300 metros en dirección E. fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. 400 metros y 2.ª estaca; desde ésta en dirección N. 200 metros y 3.ª estaca; desde ésta en dirección E. 400 metros y 4.ª estaca; desde ésta en dirección S. 900 metros y 5.ª estaca; desde ésta en dirección O. 600 metros y 6.ª estaca; desde ésta en dirección O. 600 metros y 7.ª estaca; desde ésta en dirección N. 200 metros y 8.ª estaca; desde ésta en dirección E. 200 metros y 9.ª estaca, y desde ésta en dirección N. 200 metros quedando cerrado el polígono de las 42 pertenencias solicitadas.—Los rumbos se refieren a la meridiana magnética.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean

con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 31 de Agosto de 1920.

El Gobernador, Agustín Díez

Núm. 2190

CAMARA OFICIAL

de la Propiedad Urbana de Palma de Mallorca

Convocatoria.—En virtud de lo prevenido en el apartado d) de la disposición transitoria tercera del vigente Reglamento provisional para la reorganización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad urbana, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo del año en curso e inserto en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Junio siguiente, por medio de la presente se convoca a todos los propietarios de fincas urbanas de este término municipal que figuran en las listas, debidamente aprobadas, a elecciones generales para el nombramiento, por sufragio directo, de los treinta miembros que han de formar la nueva Cámara de la Propiedad arregladamente a las disposiciones del citado Reglamento, y con sujeción a las normas y prevenciones siguientes:

A.—El día catorce de los corrientes, desde las ocho de la mañana hasta las doce, estarán constituidas en el domicilio social (calle de Sintes, 6) las Mesas electorales de cada uno de los tres grupos en que se han dividido los electores de esta Cámara, durante cuyo tiempo podrán presentarse las propuestas de candidatos de representantes de cada grupo y categoría; y cuyas propuestas habrán de ir firmadas por un número de electores equivalente al cinco por ciento de los que compongan la respectiva categoría, procediendo las Mesas a la proclamación de los candidatos que reúnan los requisitos legales.

B.—Sea cual fuere el resultado de la proclamación de candidatos se verificarán las elecciones el domingo día diecinueve de los corrientes, a cuyo efecto se constituirán las mesas a las siete de la mañana, empezando la votación a las ocho y terminando a las dos de la tarde, rigiendo para la votación y el escrutinio las disposiciones de la ley electoral de 31 de Agosto de 1907.

C.—Cada elector podrá votar únicamente el representante o representantes que correspondan a la categoría en que haya sido clasificado, reservando los puestos que, según la citada ley electoral, correspondan a las minorías.

D.—Los miembros que han de ser elegidos se distribuyen en la siguiente forma.

GRUPO PRIMERO

1.ª Categoría.—Comprende los electores que tienen una riqueza urbana imponible superior a cuatro mil pesetas. Elige un miembro.

2.ª Categoría.—Comprende los electores que tienen asignada una riqueza imponible superior a 3.000 pesetas sin

exceder de 4.000. Elige también un solo miembro.

3.ª Categoría.—Están incluídos los electores que tienen una riqueza imponible que excede de 2.000 pesetas y no pasa de 3.000. Elige igualmente un solo miembro.

4.ª Categoría.—Comprende los electores que tienen asignada una riqueza imponible superior a 1.000 pesetas y no excede de 2.000. Elige, como los anteriores, un solo miembro.

GRUPO SEGUNDO

1.ª Categoría.—Comprende los electores que tienen una riqueza imponible superior a 1.000 pesetas y que no excede de 1.500. Elige dos miembros, pudiendo votar solo uno cada elector.

2.ª Categoría.—Comprende los que la tienen de 500'01 pesetas a 1.000. Elige cuatro miembros pudiendo cada elector votar solo tres.

3.ª Categoría.—Incluye todos los propietarios que tienen asignada una riqueza imponible de 250'01 pesetas a 500. Elige cuatro miembros, pudiendo votar solo cada elector tres.

GRUPO TERCERO

1.ª Categoría.—Comprende los electores que tienen asignada una riqueza imponible superior a 100 pesetas y que no pase de 250. Elige seis miembros, pudiendo votar tan solo cuatro cada elector.

2.ª Categoría.—En ésta están comprendidos los que la tienen de 25'01 pesetas y no excede de 100. Elige nueve miembros, pudiendo votar tan solo seis cada elector.

3.ª Categoría.—Comprende los electores cuya riqueza imponible no pasa de 25 pesetas. Elige un solo miembro.

E.—Para saber con facilidad la categoría en que cada elector tiene su voto, se recomienda que vayan a emitir el sufragio exhibiendo alguno de los recibos de contribución de cualquier trimestre del año en curso.

Palma 3 de Septiembre de 1920.

El Gobernador, Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaria General de Subsistencias

Reiteradas quejas han sido elevadas a este Centro por las trabas o dificultades que al comercio se originan, debido a tener que circular gran número de mercancías con guías expedidas, unas por los Alcaldes, otros por las Juntas provinciales de Subsistencias, y algunas por los Gobiernos civiles, previa autorización de esta Comisaria. El primer ensayo de supresión se llevó a cabo por la Real orden de 30 de Abril de 1919, que las limitó solamente a los envíos de aceite, arroz, trigo y sus harinas; para la circulación del arroz se

suprimieron el 9 de Mayo del mismo año; en cambio las circunstancias aconsejaron que de nuevo fueran implantadas para las expediciones de avena, cebada, garbanzos, judías y maiz, cuando fueran destinadas a provincias fronterizas (Real orden de 18 de Julio de 1919), para el ganado por Reales órdenes de 19 de Agosto de 1919 y 1.º de Marzo del presente año, y para el azúcar por Circular de esta Comisaria de 16 de Junio último.

A los retrasos que se originan en la circulación de los productos por las dificultades inherentes a la expedición de las guías, se tiene que añadir los creados por las Juntas de Subsistencias, que, con el plausible objeto de no dejar desabastecida la provincia de determinados artículos, han adoptado acuerdos, la mayoría no sancionados por la Superioridad, en virtud de los cuales exigen a los comerciantes que dejen un tanto por ciento de los géneros que envían a otras provincias para el abastecimiento de la provincia productora, es pues preciso que cese esta anómala situación a fin de que se vayan regularizando los mercados interiores con la afluencia a ellos de las mercancías sobrantes en cada localidad; de este modo, el principio de libertad comercial sustentado por este Gobierno, motivará que la ley de la oferta y la demanda sea la que fije los precios de los principales artículos de consumo, sin entorpecimiento de ninguna clase, dentro del territorio peninsular.

A los efectos de que la libertad absoluta que se concede al tráfico y circulación no lleve consigo un alza en los precios que redunde en perjuicio de los consumidores, se adoptarán las medidas convenientes para ejercer la más escrupulosa vigilancia en las fronteras, con el fin de evitar el contrabando, estableciendo a la vez las normas fijas a las cuales se atenderán todas las autoridades, para el aprovisionamiento de las provincias insulares de Baleares y Canarias, plazas del Norte de Africa y Colonias de Fernando Póo.

En consideración a las razones expuestas, reflejo fiel del criterio del Gobierno de S. M., y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Mayo último, he acordado lo siguiente:

Primero. Se declara libre la circulación de los artículos de consumo dentro del territorio de la Península, sin que se exijan guías al hacer las facturaciones por ferrocarril, transporte por carretera, ni embarque, en régimen de cabotaje, para el aceite, ganado, de todas clases, azúcar, ni demás artículos destinados en la Real orden de 16 de Junio de 1919, ni para huevos, tocino, judías, castañas, patatas, carbón vegetal, aves, carnes muertas, higos secos y maiz, que por resolución de las Juntas de Subsistencias requerían guías para la circulación y salidas de las provincias que los adoptaron.

Segundo. Quedan anulados y sin efecto los acuerdos adoptados por las Juntas provinciales de Subsistencias, hayan sido o no sancionados por el suprimido Ministerio de Abastecimientos o por esta Comisaría, que prohíban la salida de algún artículo de la provincia respectiva, o las que exijan a los comerciantes que dejen un tanto por ciento de los generos que envíen a los mercados nacionales.

Tercero. Cuando las Juntas estimen que existe escasez de cualquier mantenimiento dentro de su jurisdicción, para remediarla deben incoar el oportuno expediente de incautación, ajustándolo a los preceptos contenidos en los artículos 51 y 54 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la ejecución de la ley de Subsistencias, remitiéndolo a este Centro, que dictará la resolución que estime más conveniente para los intereses generales de la Nación, pero mientras esto no suceda no podrán prohibir la salida de las mercancías ni retenerlas en parte, causando el consiguiente perjuicio a los interesados, que podrán exigir en este caso la responsabilidad correspondiente ante los Tribunales, a la Autoridades que de esta forma ilegal procedan.

Cuarto. Con el fin de conocer las existencias y subvenir a las necesidades locales, provinciales o nacionales, los poseedores de sustancias alimenticias y de primoras materias quedan obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos las oportunas declaraciones juradas de existencias, y mensualmente relaciones de altas y bajas, castigándose a los infractores con las multas que acuerden las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias, multas que se harán extensivas a las Alcaldías y Juntas cuando dejen de rendir el movimiento de altas y bajas para la formación de los inventarios en la forma y modo prevenido en el Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

Quinto. Como complemento de la libre circulación interprovincial, base sobre la que descansa el plan general de abastecimientos de la Nación, los Gobernadores civiles de las provincias fronterizas, de acuerdo con los Delegados de Hacienda y utilizando los servicios de los Cuerpos de Aduanas, Carabineros, Guardia civil, Alcaldes y demás Agentes de su autoridad, ejercerán una escrupulosa vigilancia, adoptando las medidas necesarias para evitar a toda costa el contrabando.

Sexto. Con el fin de evitar dentro lo posible que se realice algún comercio ilícito desde Baleares, Canarias, plazas del Norte de Africa e islas de Fernando Póo, los embarques de arroz sólo se efectuarán por las Aduanas de las provincias de Tarragona, Castellón y Valencia y los demás artículos en los puertos en donde tengan por conveniente, pero para autorizar los embarques será preciso que los comerciantes o entidades pidan el envío de artículos que necesiten a esta Comisaría por conducto de la Junta provincial o local de la isla a donde va a consumirse la mercancía; las plazas del Norte de Africa por el del Alto Comisario o Comandantes generales de las mismas, y los de Fernando Póo por el Ministerio de Estado; al efecto de que con la garantía de las Autoridades peticionarias quede a cubierto la responsabilidad de este Centro al autorizar las salidas de las mismas, quedando obligadas las Autoridades receptoras, al llegar las mercancías al punto de destino, a dar cuenta a esta Superioridad, siendo después del exclusivo cargo de las mismas vigilar su distribución de modo que el contrabando que pudiera intentarse no se realice.

Séptimo. Dejando a salvo el régimen establecido para trigos y harinas por la Real orden de 27 del actual, quedan derogadas las disposiciones anteriores en todo cuanto se opongan a los preceptos contenidos en esta, la cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid e insertándose en los BOLETINES OFICIALES de cada provincia para conoci-

miento de Autoridades, Compañías de ferrocarriles y personas a quienes afecte, cuidando los Gobernadores de enviar un ejemplar del número en que se publique a esta Comisaría, a los efectos de poder exigir su exacto cumplimiento.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades y personas a quienes les interesa, a los efectos de su inmediata ejecución. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez de Vigo.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias; Delegados del Gobierno, Presidentes de las insulares; Comandante general del Campo de Gibraltar, Alto Comisario en Marruecos, Comandantes generales de las plazas de Melilla, Ceuta y Larache y Gobernador de Fernando Póo.

(Gaceta 31 de Agosto)

Circular

Establecido en la Real orden de 27 de Julio último el régimen de distribución y suministro de trigos y harinas y dictadas reglas para la aplicación del mismo mediante disposiciones posteriores, surge la necesidad de aclarar preceptos de las mismas que pudieran no interpretarse debidamente, y fijar de un modo preciso las afirmaciones legales que constituyen la vida del citado régimen; por lo que esta Comisaría, en uso de las atribuciones que se le confieren en la disposición 11 de la Real orden de 27 de Julio pasado ya citada, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.ª Se declara libre la circulación de harinas por todo el territorio nacional; para ello no precisarán guías ni permisos de Autoridades ni funcionarios de ninguna clase, bastando tan sólo el ir provisto cada saco de 100 kilos de harina de la precinta establecida en la regla 3.ª de la Circular de 30 de Julio último, con los requisitos que para esta precinta se detallan en la de 21 del actual.

Las harinas destinadas a las provincias de Baleares y Canarias llevarán la precinta que se establece como único requisito para su circulación en el territorio nacional, pero además precisará para su embarque la autorización de esta Comisaría.

Las harinas que se destinen al aprovisionamiento de nuestras posesiones y zona de Protectorado en Africa llevarán asimismo la precinta, pero no podrán embarcarse sin autorización de esta Comisaría y consignadas a las Autoridades de aquellos territorios, y tan sólo por los puertos de Málaga y Algeciras.

2.ª Conociéndose por la Comisaría general de Subsistencias así como por las Comisiones ejecutivas, la situación de abastecimientos de cada provincia, merced a los datos periódicamente suministrados por los Interventores de las fábricas, podrá, si se entendiese comprometido aquel abastecimiento, decretarse la restricción o prohibición total de la salida de harinas de la provincia correspondiente. Esta medida se llevará a efecto siempre con carácter general para toda la provincia a que afecte por la Comisaría general de Subsistencias y a propuesta justificada de la Comisión ejecutiva interesada.

3.ª Para la circulación de trigos se exigirá siempre la orden de su adjudicación hecha por las Comisiones ejecutivas; pero estas adjudicaciones podrán ser posteriores a la adquisición de aquéllos por los fabricantes, si obviaran esto, para sus compras, la aprobación de las citadas Comisiones ejecutivas, las cuales, para otorgarla, tendrán en cuenta las reservas concedidas a los Municipios y abastecimiento total de la provincia.

La negativa de éstas a la aprobación de compras hechas por fabricantes de otras provincias se fundamentará únicamente en las necesidades de abastecimiento del territorio de su jurisdicción y tendrá que mantenerse de un modo general para cuantas adquisiciones posteriores se realicen y mientras que por

la Comisaría general de Subsistencias, a propuesta de las Comisiones ejecutivas, no se determine lo contrario.

La circulación de trigos para siembras y usos industriales se hará con orden especial, acreditativa de su destino, otorgada por las Comisiones ejecutivas a nombre de los cultivadores o industriales interesados.

4.ª Las Comisiones ejecutivas remitirán quincenalmente a la Comisaría general de Subsistencias relación de las adjudicaciones hechas, llevándose, en su vista, la situación de abastecimiento de las distintas provincias, como base de las resoluciones posteriores que se considerasen necesarias.

5.ª El hecho de circular harinas por el territorio nacional sin ir provistas de la precinta correspondiente, y el de circular los trigos sin la orden de adjudicación correspondiente, se enjuiciará conforme se dispone en el artículo 20 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1919, imponiéndose a los dueños o poseedores de aquellos productos las multas autorizadas por la ley de Subsistencias, que aplicarán las Juntas provinciales de este nombre.

El hecho de salir las harinas de la Península para Baleares, Canarias y territorios de Africa sin cualquiera de los requisitos anteriormente señalados, se enjuiciará también con arreglo a lo preceptuado en la disposición legal antes citada, poniéndose el caso en conocimiento de la Junta administrativa de la provincia, que lo juzgará según se dispone en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

La salida de trigos de la Península para los territorios antes citados sólo podrá verificarse con el requisito de orden expresa de esta Comisaría; el hecho de contravenirse es a precepto será juzgado por la Junta administrativa correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el repetido Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al Presidente de la Comisión ejecutiva, así como también para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que llegue a conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en estas disposiciones, encargando al propio tiempo el más fiel y exacto cumplimiento de las mismas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez de Vigo.

Señor Gobernador civil de la provincia de... (Gaceta 1.º de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Circular.—Habiendo quedado cerrado definitivamente en 31 de Marzo último el ejercicio de los presupuestos municipales de 1919-20 en los que se hallan comprendidos los especiales de las Carceles del partido de esta provincia, la Comisión provincial en sesión celebrada con esta fecha, ha acordado recomendar a los Sres. Alcaldes de Palma, Manacor, Inca e Ibiza que en cumplimiento de lo preceptuado en el art.º 7.º del R. D. de 11 de Marzo de 1886, rindan la cuenta justificada de ingresos y gastos de las Carceles de sus respectivos partidos correspondientes al referido año 1919-20 y las sometan a la revisión y censura de la Junta de representantes de los Ayuntamientos en el respectivo Partido Judicial, la que deberán convocar al expresado efecto como Presidentes de las mismas, remitiendo después las cuentas a esta Comisión provincial con la censura que en ellas haya recaído para que esta Corporación pueda acordar la resolución que estime procedente.

Palma 28 de Agosto de 1920.—El Vicepresidente.—Andrés Jaume.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la estafeta de Mahón de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil quinientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso. Palma de Mallorca, 4 de Septiembre de 1920.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, las subastas que tuvieron lugar los días 27 de Julio y 24 de Agosto próximos pasados, para el arriendo de los pastos del recinto amurallado de esta población, se anuncia nueva subasta, la que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, día veintuno de los corrientes, a la hora doce de su mañana, arregladamente a las condiciones contenidas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 8359, correspondiente al día 20 de Julio próximo pasado, excepción hecha de la fecha en que debe principiar el arriendo, que será el día inmediato siguiente al de la adjudicación definitiva, y del tipo de subasta que se reduce a la cantidad de ciento ochenta pesetas y la consiguiente alteración en los depósitos provisional y definitivo, que quedan reducidos: el primero a nueve pesetas y el segundo a treinta y seis pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en el Negociado de Basancho, de la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborales, de nueva a trece.

Palma 3 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Barceló.—Por A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formados los repartimientos municipales correspondientes al actual ejercicio económico, en sus dos partes personal y real, conforme los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días contados desde el siguiente al de la aparición del presente anuncio en el B. O., advirtiéndose a todos los vecinos y entidades comprendidas en los mismos que en el expresado plazo y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Marratxi 2 Septiembre de 1920.—El Alcalde, Jaime Bastard.

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Se halla detenida en el corral municipal de esta villa, una yegua de pelo alazán, careta, piernas blancas, tuerta del ojo izquierdo, de unos quince años de edad, lo que se hace público para conocimiento de quien pueda ser su dueño, con la advertencia de que si pasados ocho días desde la publicación del presente anuncio en el B. O. no ha aparecido su dueño, se procederá a su enagenación en subasta pública.

Sansellas 2 Agosto de 1920.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario, Antonio Verd.

ALCALDIA DE BINISALEM

En el corral común de esta villa, se halla detenido un perro de los llamados de presa, de unos cuatro años de edad, pelo negro, el cual se encontró abandonado en la vía pública; por medio del presente se anuncia al público para conocimiento de su dueño, quien podrá recogerlo hasta que hayan pasado tres días de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, pues de lo contrario será vendido en pública subasta.

Binisalem 4 Septiembre 1920.—El Alcalde, Jaime Salom.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1920.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 3.—Se aprobó el acta de la última sesión ordinaria e intermedia extraordinaria; se ratificaron los acuerdos tomados en la última.—Se aprobó la distribución de fondos para pago de las obligaciones vencimiento del mes en curso.—Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal, durante el pasado mes.—Se autorizó a Don Sebastián Coll Palmer, para instalar una carnicería en su domicilio, calle del Príncipe n.º 3 mediante determinadas condiciones.—Se autorizó a D. Gabriel Bosch Enseñat, para colocar varias palomillas en las fachadas de ciertas casas del caserío Puerto, para el tendido de una red para suministro de alumbrado eléctrico.—Se acordó traspasar a nombre de los hermanos Don Mateo y Pedro Simó y Bosch, la sepultura n.º 36 de la Sección 4.ª del Cementerio Católico de esta villa y la n.º 37 a favor de D.ª Magdalena Palmer Alemany.—Se aprobaron varias cuentas por suministros y servicios municipales importantes 295'80 pesetas.—Se acordó dar de baja del padrón de vecinos de este término a los vecinos Don Juan Alemany Coyas y su familia, por haber fijado su residencia en Barcelona, Plaza de la Fuente n.º 8.—Se acordó colocar unas puertas de hierro de cierre automático, en la alcantarilla de la Plaza de Pou.—Se acordó que para la elección de vocales asociados, se divida esta población en siete Secciones a tenor de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 66 de la Ley Municipal vigente.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se concedieron permisos para obras de interés particular.—Se acordó el traspaso de la sepultura n.º 7 de la Sección 2.ª del Cementerio Católico de esta villa, a favor de D. Bernardo Perpigná Flexas.—Se aprobaron varias cuentas por suministros y servicios municipales, importantes 69'36 pesetas.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 15.—Se aprobaron las cuentas municipales del ejercicio de 1919 y se acordó se expongan al público por el término de quince días.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 17.—Se aprobó el acta de la última sesión ordinaria e intermedia extraordinaria y se ratificaron los acuerdos tomados en la última.—Se acordó a solicitud de D. Bartolomé Vich Esteve vecino de esta villa, expedirle certificación contributiva por los bienes que resultan amillarados a su nombre.—Se acordó el pago de varias cuentas importantes pesetas 42'75.—Se acordó prevenir a la vecina de esta villa Doña Apolonia Enseñat Castell, que para autorizar las obras por ella solicitadas,

frente a su casa sita en la calle de Alemany, es preciso presente al efecto plano por duplicado.—Se acordó autorizar al Sr. Teniente de Alcalde de S'Arracó, para que, de común acuerdo con el Señor Regente de aquella Iglesia, puedan extraerse las tierras sobrantes que existen en el Cementerio de aquel lugar.—Se acordó interesar de la Dirección General de Obras Públicas, la remisión a la brevedad posible, de las 8022 pesetas, aprobadas para estudio de caminos vecinales y puentes económicos.—Se procedió al sorteo de los vocales asociados que han de formar parte de la Junta Municipal, a tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la Ley Municipal.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 24.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria e intermedia extraordinaria y se ratificaron los acuerdos tomados en la última.—Se concedieron permisos para obras de interés particular.—Se autorizaron varios trasposos de solares, de la Sección 4.ª del Cementerio Católico de esta villa.

Se acordó nombrar Comisionado para la entrega de mozos a la Comisión Mixta a su Secretario Don Jaime Porcel.—Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales importantes pesetas 663'09.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 31.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó el pago de varias cuentas por suministros servicios municipales, importantes pesetas 303'75.—Se acordó aprobar las obras llevadas a cabo en el pte de la plaza de Abastos de esta villa por el contratista Don Sebastián Moner Pujol, y satisfacerle la cantidad de 258 pesetas importe del contrato, con devolución del depósito de garantía.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» y se levantó la sesión.

Andraitx 31 Mayo de 1920.—El Secretario, Jaime Porcel.

El extracto que precede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de siete del actual.

Andraitx 16 de Junio de 1920.—P. A. del A.—El Secretario, Jaime Porcel.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Biera.

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Julio de 1920.

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó la sesión anterior. Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio último. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se acordó pagar lo que se adeuda al Tesoro a la Diputación y a los empleados municipales. Se acordó que del capítulo de Imprevistos se abone una cuenta de 45 pesetas al Arqueobispo de Provincia. Se acordó que el Sr. Alcalde asista a la Asamblea que debe celebrar la Mancomunidad de Ayuntamientos rurales de Mallorca en Inca el día 22 de los corrientes. Se aprobaron las cuentas municipales de 1919 a 1920 acordando que pasen a la Junta municipal después de haber permanecido expuestas al público por quince días a efectos de agravio.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó la sesión anterior. Se acordó que del capítulo de Imprevistos se abone una cuenta de Nicolas Pons Gil que suma 132'80 pesetas por el exceso de precio de los suministros de cebada. Se nombró una Comisión para dirigir los festejos que deben celebrarse en las próximas fiestas de San Salvador.

Sesión del 18.—Se aprobó la sesión anterior. Se aprobó el plano de urbanización de los terrenos comprendidos en

tre las carreteras del Estado de Palma a Capdepera y de Arta a Santa Margarita. Se acordó celebrar el «primer centenario de la peste» por cumplirse este año cien años que esta terrible epidemia causó tantas víctimas en esta población. Se acordó haber visto con disgusto que «La Vanguardia Balear» haya publicado un escrito firmado por Antonio Masot Moyá contra el Secretario de este Ayuntamiento y protestar de cuanto se dice en el escrito de referencia por considerarlo calumnioso e injurioso.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó la sesión anterior. Se nombró a Don Rafael Sard Blanes Secretario de este Ayuntamiento Comisionado para el ingreso en Caja de los mozos alistados en este Municipio, abonándole los gastos de viaje. Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que señale día y hora para que el público pueda ver y examinar los documentos existentes en las oficinas municipales.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 25.—Se nombró una Comisión para que examine y dictamine sobre las cuentas municipales de 1919 a 1920.

El extracto que antecede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada hoy día de la fecha.

Art. 1.º Agosto de 1920.—El Secretario, Rafael Sard.—V.º B.º.—El Alcalde, A. Fementas.

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por ante el presente Juzgado y Secretaría del infrascripto actuario y en autos juicio ejecutivo seguido por los Sres. D. Adolfo Rotten y Guzman, Marqués de Campo-Franco y D. Juan Burquez Zaforteza contra D. Nicolás Brondo y Bellet, sobre pago de cantidad, el Procurador D. Francisco Pons en nombre y representación de Don Bartolomé Aloy y Bannasar obrando éste en representación de su esposa Doña Maria Ignacia Gallard y Gallard, con escrito de treinta de Agosto último, ha solicitado la cancelación de los gravámenes que pesan sobre el predio denominado «Sabor» situado en el término de la villa de Montauri, cuyos gravámenes son los siguientes:

1.º Una anotación preventiva letra B, inscrita sobre dicha finca que lleva el número 466, duplicado, de un embargo que asegura la deuda de ciento ochenta y cuatro mil doscientas cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, sus intereses y diez mil pesetas por costas decretado por este Juzgado.

2.º Otra anotación preventiva letra C, de dicha finca de otro embargo instado por D. Nicolás Humbert y Burgues contra el indicado D. Nicolás Brondo y Bellet sobre pago de cinco mil ciento veinte y cinco pesetas intereses y costas por dos mil pesetas decretado también por este mismo Juzgado.

3.º Y otra anotación letra D, de la citada finca, de otro embargo solicitado a nombre de D.ª Margarita Sbert y Jaume contra el repetido D. Nicolás Humbert y Bellet sobre pago de mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos y costas por dos mil pesetas, ordenado igualmente por este mismo Juzgado.

Y mediante providencia de treinta y uno del referido Agosto último, se ha acordado hacer saber por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios de costumbre de esta ciudad, a D. Adolfo Rotten Guzman, Marqués de Campo-Franco, D. Nicolás Humbert y Burgues y D.ª Margarita Sbert y Jaume o sus respectivos herederos caso de haber fallecido, la pretensión interesada por D. Bartolomé Aloy y Bannasar en el concepto indicado, previniéndoles que si dentro del término de ocho días no se presentan a oponerse a las can-

celaciones interesadas se acordará la cancelación.

Y a fin de que tenga efecto la notificación y publicación acordada se extiende el presente en Palma a primero de Septiembre de mil novecientos veinte.—Juan Ginard.—Ante mí, Juan Bestard.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaria de Don Juan Bestard, por el Procurador Don German Ballester a nombre de D. Rafael Requeni Fornes contra D. Rafael Grau y Llobregat; sobre pago de cantidad se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los siguientes muebles y objetos embargados a dicho D. Rafael Grau.

Table with 2 columns: Description of items and Price in Pesetas. Items include: 1. Una plancha de hierro de dos metros justipreciada en, 7'00; 2. Una estufa de hierro colado, en, 10'00; 3. Un interruptor bipolar, en, 2'00; 4. Tres archivadores de cartón, en, 0'30; 5. Un magneto en, 50'00; 6. Doce latas varias de barniz, pintura y aceite, ocho llenas y las demas vacias, en, 70'00; 7. Seis palas de ventilador, en, 10'00; 8. Un cuadro de distribución de un metro de largo y medio de ancho, en, 15'00; 9. Tres ventiladores estropeados en, 30'00; 10. Un amperímetro y voltímetro, en, 100'00; 11. Un archivador de papeles vulgo canasto, en, 0'50; 12. Doscientas setenta y siete maderas, en, 2'70; 13. Treinta y dos saceres maderas titilla, en, 0'60; 14. Una imprenta cauchout juguete, en, 1'00; 15. Un torno de pie con volante de fundición, en, 80'00; 16. Un volante de fundición suelto en, 20'00; 17. Un ventilador viejo, en, 25'00; 18. Ocho tiras de tubo de tres metros, en, 12'00; 19. Un taladrador de mano, 5'00; 20. Un caracol o tornillo de banco, en, 50'00; 21. Veinte y dos herramientas varias, como limas, barrenas y otras, en, 10'00; 22. Una moto sidecar de mimbres con motor «Hercules» en, 700'50; 23. Un electro motor de 5 H. P. desmontado y desbobinado, en, 275'00; 24. Una fragua campaña con ventilador, en, 100'00; 25. Un moto de ventilador descompuesto en, 50'00; 26. Cinco rollos hilo bobina, en, 2'50; 27. Un torno de hierro sobre banco de madera, en, 100'00; 28. Una muela de esmeril, en, 30'00; 29. Una bicicleta vieja, en, 40'00; 30. Una instalación eléctrica con su cuadro de distribución de marmol, dos voltímetros, dos amperímetros, dos conmutadores y seis interruptores, en, 250'00; 31. Una instalación de gas con un mechero y aparato de soldar, en, 25'00; 32. Tres latas de aceite y grasa a medio emplear, 40'00; 33. Un inducido de dinamó suelto, en, 20'00; 34. Ocho kilogramos ochocientos gramos, hilo bobina de 14/10, en, 56'00; 35. Cinco kilogramos idem, idem, idem, en, 35'00; 35. Siete de idem quinientos gramos de 10/10, en, 60'40; 37. Diez partes de bovina, en, 2'00; 38. Trece rollos bobina usados, en, 2'00; 39. Veinte y tres pipas porcelana número 211, en, 4'60; 40. Diez y nueve pipas porcelana número 210, en, 2'85.

	Pesetas
41. Diez y nueve corta circuitos bipolares taboqueros, en.	17'00
42. Catorce estuches lampara b6lsillo, en.	1'40
43. Trece corta circuitos tabanikuel en.	2'60
44. Cuatro idem porcelana en.	0'80
45. Cinco machos enchufe, en.	1'00
46. Ochenta y nueve manguitos emplomados de nueve y once m/m, en.	1'78
47. Dos interruptores plancha bipolar pequefios en.	4'00
48. Tres interruptores plancha unipolar pequefios en.	6'00
49. Doscientos cuarenta y seis aisladores porcelana n.º 125, en.	7'50
50. Ciento veinte idem idem n.º 126, en.	2'50
51. Seiscientos cincuenta fanquillos madera, en.	2'00
52. Ochenta y seis grapas para tubo de 3'11 m/m, en.	3'10
53. Diez corta orantios unipolares taboquera en.	5'00
54. Veinte y cuatro idem idem catalana, en.	3'60
55. Doscientos ochenta y seis aisladores porcelana n.º 127, en.	8'58
56. Cinco hojas papel aislante, en.	10'00
57. Cinco hojas cart6n, en.	1'00
58. Ochenta y tres tubillos porcelana n.º 201, en.	1'65
59. Veinte arandelas porcelana, en.	1'00
60. Un kilo hilo galvanizado en.	2'00
61. Setenta y seis tubillos porcelana n.º 202, en.	1'95
62. Diez y siete porta tulipas Edison, en.	2'70
63. Dos reflectores hierro esmaltados, en.	1'00
64. Una resistencia, en.	0'10

	Pesetas
65. Veinte codos emplomados, en.	2'00
66. Setecientos aisladores n.º 101, en.	7'00
67. Sesenta grapas para tubo de 2/9 m/m, en.	1'20
68. Treinta grapas para tubo de 1/9 m/m, en.	1'00
69. Cien cantoneras porcelana en.	3'00
70. Seis envases de grapas a medio emplear, en.	25'00
71. Dos nucleos de transformador, en.	50'00
72. Un aparato de cuatro luces para comedor, en.	15'00
73. Una mesa con una m6quina para cortar jab6n, en.	4'00
74. Un dep6sito de agua en.	5'00
75. Una estanteria en.	7'00
76. Una percha en.	2'00
77. Unas vidrieras para el portal de entrada, en.	25'00
78. Un mortrador pegado a la pared, en.	10'00
79. Una silla en.	0'20
80. Cuatro banquillos norosa forrados malasquin verde y con sill6n Viena en.	17'00
81. Una estanteria de cuatro estantes y dos bancos viejos, en.	13'00
82. Una mesa para trabajar con cuatro departamentos, en.	8'00
83. Un banco de trabajo en.	10'00
84. Una mesita pequefia en.	13'00
85. Una silla asiento cuerda en.	2'00
86. Y una mesa escritorio de caoba con tres caj6nes, en.	18'00

Para cuyo remate queda sealado el dia diez y siete del actual y hora de las once, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

- 1.º Que todo licitador para tomar parte en la subasta deber6 consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio de los objetos de su interendencia, cuyas consignaciones se devolver6n a sus respectivos duefios a excepci6n de la que corresponda al mejor postor que se reservar6 en dep6sito como garantia del cumplimiento de su obligaci6n y en su caso como parte del precio de la venta.
- 2.º No se admitir6 postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.
- 3.º La venta de los objetos y muebles descritos se subastar6n en tres lotes; el primero formado por la moto-si-decar, sealada con el n.º 22; el segundo por los objetos descritos desde el n.º 1 hasta el setenta y dos inclusive, excluyendo como queda dicho el veinte y dos; y el tercero por los dem6s sealados con el n.º setenta y tres al ochenta y seis.
- 4.º Los bienes descritos estar6n de manifiesto en los bajos de la casa n.º 17 de la Plaza de Juanot-Colom de esta ciudad todos los dias laborables de diez a doce a contar desde el dia en que se anuncie la subasta.
- 5.º Que los objetos descritos se venden en el estado en que se encuentren corriendo en todo caso las reparaciones necesarias de los mismos de cuenta del comprador como tambien los de desmontarlos y sacarlos del sitio en que se encuentren y los gastos de subasta y remate y debe hacerse cargo el rematante de dichos bienes, dentro de los tres dias siguientes al en que sea aprobado el remate.

Palma tres Septiembre de mil novecientos veinte. — Juan Ginard. — Antemi, Juan Bestard.

providencia recaida en el juicio verbal civil sobre reclamaci6n de quinientas pesetas dimanantes de un pagar6 de igual suma otorgado a favor del actor Jaime M6s Bauz6 por los consortes Rafael Mestre Ramis y su esposa Monserrrata Real Pascual, de plazo vencido, se cita en forma a dichos consortes para que el dia once de Septiembre pr6ximo y hora de las diez comparezcan ante este Juzgado, calle de San Francisco n.º 8 al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal, debiendo efectuarlo con las pruebas que intenten valerse, y caso de no comparecer, se seguir6 el juicio en su rebeldia para les el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Sineu 24 Agosto 1920. — El Secretario, Bartolom6 Pons.

N.º 2207

EMPRESA RECAUDATORIA
del Contingente provincial

Habiendo la Comisi6n provincial acordado la expedici6n de apremio contra los Ayuntamientos de esta provincia que no han satisfecho el importe de la cuota provincial correspondiente al segundo trimestre del corriente afo econ6mico de 1920 a 21, pongo en conocimiento de los mismos la obligaci6n en que se hallan de ingresar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que por dicho concepto adeudan dentro el plazo de diez dias al efecto concedido.

Al propio tiempo recomiendo a los Sres. Alcaldes, procuren dar cumplimiento al expresado servicio a fin de evitarse las molestias y gastos que forzosamente les habr6 de ocasionar el procedimiento de apremio que se inicia para hacer efectivo el mencionado descuberto.

Palma 6 de Septiembre de 1920. — El Concesionario, Jos6 Balaguer.

N.º 2193

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de esta villa D. Mart6n Rumbau Lascano en

En San Jos6 a 30 de Junio de 1920. — El Depositario, Antonio Tur. — El Secretario-Contador, Francisco Ribas. — V.º B.º — El Alcalde, Ribas.

En Llubí a 30 de Junio de 1920. — El Depositario, Francisco Perell6. — El Secretario-Contador, Juan Jaume. — V.º B.º — El Alcalde, Juan Homar.

N.º 2193

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN JOSE

CUENTA del primer trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en fin del trimestre anterior	1307'34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	7166'27
CARGO.	8473'61
Data pagos verificados en igual trimestre	4983'29
Existencia para el trimestre que sigue.	3490'32

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucci6n p.ºblica.			
Correcci6n p.ºblica.			
Extraordinarios.			
Resultas.	1307'34	7166'27	8473'61
Rc. para cub. el d6ficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	1307'54	7166'27	8473'61

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	404'25	404'25
Policia de Seguridad.		
Policia urbana y rural.	90'00	90'00
Instrucci6n p.ºblica.		
Beneficencia.	25'00	25'00
Obras p.ºblicas.		
Correcci6n p.ºblica.		
Montes.		
Cargas.		
Ob. de nueva construc.		
Imprevistos.		
Resultas.	4464'04	4464'04
Data pesetas.	4983'29	4983'29

N.º 2193

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LLUBI

CUENTA del primer trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en fin del trimestre anterior	432'27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	
CARGO.	432'27
Data pagos verificados en igual trimestre	
Existencia para el trimestre que sigue.	432'27

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucci6n p.ºblica.			
Correcci6n p.ºblica.			
Extraordinarios.			
Resultas.	432'27		432'27
Rc. para cub. el d6ficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	432'27		432'27

PAGOS

Gastos del Ayunt.º		
Policia de Seguridad.		
Policia urbana y rural.		
Instrucci6n p.ºblica.		
Beneficencia.		
Obras p.ºblicas.		
Correcci6n p.ºblica.		
Montes.		
Cargas.		
Ob. de nueva construc.		
Imprevistos.		
Devoluciones.		
Data pesetas.		

N.º 2193

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESCORCA

CUENTA del primer trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en fin del trimestre anterior	867'07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	
CARGO.	867'07
Data pagos verificados en igual trimestre.	
Existencia para el trimestre que sigue.	867'07

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucci6n p.ºblica.			
Correcci6n p.ºblica.			
Extraordinarios.			
Resultas.	867'07		867'07
Rc. para cub. el d6ficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	867'07		867'07

PAGOS

Gastos del Ayunt.º		
Policia de seguridad.		
Policia urbana y rural.		
Instrucci6n p.ºblica.		
Beneficencia.		
Obras p.ºblicas.		
Correcci6n p.ºblica.		
Montes.		
Cargas.		
Ob. de nueva construc.		
Imprevistos.		
Resultas.		
Data pesetas.		

En Escorca a 30 de Junio de 1920. — El Depositario, Miguel Cerd6. — El Secretario-Contador, Juan Rossell6. — V.º B.º — El Alcalde, Antonio Canaves.

PALAM.—ESCUELA-TIPOGRAFICA